



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-14361407-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-10774591-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-14361407-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2024-14361407-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 12 de abril de 2024 contra la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 13 de marzo de 2024, una persona solicitó se le informe el listado de restaurantes y otros establecimientos de oferta gastronómica existentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires actualizado al día 12 de marzo de 2024 o, en su defecto, al 29 de febrero de 2024. Solicitó se desagreguen los siguientes ítems: 1) Latitud y longitud; 2) Nombre; 3) Categoría: restaurante, café, vinería, bar, pub, confitería, sandwichería o delivery y take away; 4) Tipo de cocina; 5) Ambientación; 6) Nombre de la calle; 7) Altura de la calle; 8) Dirección completa; 9) Barrio; 10) Comuna; 11) Código postal;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad contestó mediante informe IF-2024-12741921-GCABA-AGC el día 3 de abril de 2024. Expresó que los establecimientos gastronómicos pueden ser visualizados a través del dataset publicado en el sitio web de la Agencia Gubernamental de Control y aportó el correspondiente enlace. Asimismo, indicó que para solicitar más información obrante en sus registros sobre establecimientos, el solicitante debe indicar los domicilios respectivos de aquellos establecimientos por las cuales desea consultar;

Que, el 12 de abril de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del

Ente de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 23 de abril del 2024, el sujeto obligado procedió a formular su descargo. Explicó, mediante nota NO-2024-15773980-GCABA-DGTALET, que la solicitud de información a la que hace referencia el reclamo notificado no fue tramitada en ninguna área de dicho Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por no resultar la información requerida dentro de las misiones y funciones de esta repartición de conformidad a lo normado por Resolución N° 36-ENTUR/22 por la que se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Ente de Turismo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (ENTUR). Asimismo, con fecha 13 de mayo de 2024 el sujeto obligado mediante nota NO-2024-18300770-GCABA-DGTALET, amplió lo oportunamente informado haciendo saber que la información contenida en el link mencionado fue publicada en 2021 y su última actualización data de febrero de 2023. Finalmente reiteró que lo solicitado excede a sus misiones y funciones, no teniendo dicha área intervención en la posible actualización de los datos que fueran publicados;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que en el presente caso se observa que la información solicitada, desagregada en el modo que reclama el solicitante, no se encuentra producida ni es obligación de los sujetos obligados tenerla producida y actualizada, en tanto supera sus obligaciones de transparencia establecidas por ley, no pudiendo tampoco exigirse la tengan producida con el formato y el nivel de detalle que se solicita por exceder los alcances de sus misiones y funciones;

Que asimismo se observa que fue correcta la tramitación realizada por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104, en tanto es la Agencia Gubernamental de Control el sujeto obligado indicado para brindar respuesta sobre la temática solicitada, lo que oportunamente realizó mediante el informe IF-2024-12741921-GCABA-AGC;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante, la respuesta brindada en primera instancia y los descargos realizados por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia y la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la la Agencia Gubernamental de Control del Ministerio de Justicia, a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ente de Turismo, a la Dirección General de

Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.